

**Resolución por la que se concede subvención nominativa de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas.****ANTECEDENTES**

Primero. La Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 consigna dentro del estado de gastos del Consejo Superior de Deportes (CSD) la aplicación presupuestaria 24.106.336A.454.01 "A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas" por importe de 300.000,00 euros

Segundo. Con fecha 1 de junio de 2022 se inicia el procedimiento de concesión de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Con fecha 9 de septiembre de 2022, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de la Comunidad Autónoma de Illes Balears remite documentación para la instrucción del procedimiento que se incorpora al expediente. Asimismo, acompaña presupuesto detallado de gastos a financiar con el importe de la subvención solicitada, que se incluye como ANEXO I. El importe total solicitado asciende a 221.739,05 euros.

Acreditado el cumplimiento de los requisitos para la concesión, en especial la no concurrencia de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS, se somete el presente texto a la Abogacía del Estado, que emite informe favorable con fecha 5 de octubre de 2022.

Con fecha 10 de octubre de 2022 se eleva la presente propuesta de concesión a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en este Organismo en la fecha que figura en el margen de este documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes de la Comunidad Autónoma de Illes Balears se encuentra legitimada para actuar en el procedimiento de concesión, cuya resolución corresponde a la Presidencia del CSD.

El procedimiento aplicable es el previsto en la LGS, en especial sus artículos 22 y 28, así como lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General



Presupuestaria y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La Administración Autonómica Balear (CAIB) acredita no incurrir en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS, así como el cumplimiento del resto de los requisitos exigidos por la citada Ley y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se constata, asimismo la correspondencia entre la naturaleza de los gastos a financiar por la Administración de la CAIB y el crédito presupuestario aplicable al que se imputará la subvención, así como que el importe solicitado no supera el límite cuantitativo del crédito.

Por los motivos anteriores

DISPONGO

1. Conceder a la CAIB la subvención nominativa a la que se hace referencia en el antecedente PRIMERO, por un importe de 221.739,05 euros.
2. La aplicación de los fondos de la subvención concedida se ajustará a lo establecido en la LGS y sus normas de desarrollo y además a lo dispuesto en los siguientes puntos:

PRIMERO. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Resolución es la concesión de una subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Illes Balears por importe de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CINCO CENTÍMOS (221.739,05 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.106.336A.454.01 "A la Comunidad Autónoma de Illes Balears para desplazamientos de deportistas"

Los fondos se aplicarán a la financiación conjunta de las convocatorias de ayudas que la citada Administración apruebe en 2022 para atender los gastos de los desplazamientos de deportistas de dicha Comunidad Autónoma por su participación en competiciones oficiales de ámbito estatal no profesionales.

SEGUNDO. Compatibilidad

La presente subvención será compatible con cualesquiera otras procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad.

La cuantía de la cantidad aplicada y justificada por la entidad beneficiaria para esta actuación concreta en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

TERCERO. Normativa aplicable

Serán aplicables a la ejecución de la presente Resolución la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, teniendo el carácter de bases reguladoras de acuerdo con el artículo 65 del mismo. Asimismo, se ajusta a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria la LPACAP, lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, así como lo previsto en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

Asimismo, serán de aplicación las normas de la CAIB que regulan concesión de ayudas con cargo a sus presupuestos.

CUARTO. Pago

El pago será anticipado, debiendo la CAIB formular aceptación expresa de la subvención concedida en el plazo de 10 días a contar desde su notificación, y se librára en el plazo de un mes desde el reconocimiento de la obligación.

La Comunidad Autónoma de Illes Balears, al tratarse de una Administración Pública, no está obligada a presentar garantía alguna.

QUINTO. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos destinados a la finalidad prevista en esta Resolución que cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberán corresponder a desplazamientos de equipos, deportistas y selecciones autonómicas de Illes Balears, así como al transporte del material de competición específico, en aquellas pruebas deportivas en las que su uso sea imprescindible.
2. Los desplazamientos habrán de corresponder a la participación en Ligas de ámbito estatal o competiciones nacionales puntuables aprobadas en los calendarios de las diferentes Federaciones Deportivas Españolas y que tengan lugar dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

3. Los desplazamientos deberán tener como destino el resto del territorio español, estando excluidos los desplazamientos dentro del lugar de origen.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

1. Los ocasionados por la participación en ligas o competiciones de carácter profesional. Se entenderá que tienen carácter profesional las competiciones que el CSD haya calificado como tales, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
2. Los derivados de la participación en competiciones de categorías Máster, Veteranos o equivalentes.
3. Los cobrados por las compañías de transporte por exceso de equipaje.

SEXTO. Importes

Los importes a financiar por el CSD se determinan de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El CSD financiará el coste total del desplazamiento de deportistas y equipos, por viaje de ida y vuelta será, con un máximo de 90,00 euros por persona.
2. En competiciones de deportes de equipo colectivo, el número de desplazamientos financiados por el CSD corresponderá al total de deportistas inscritos en acta, y un máximo de 3 técnicos o auxiliares.
3. En el resto de las competiciones el número de desplazamientos financiados por el CSD corresponderá al total de deportistas inscritos, y un máximo de 1 técnico o auxiliar, cuando el número de inscritos sean 6 o menos deportistas y de 2 técnicos o auxiliares, en el caso de que se superen los 7 deportistas inscritos.
4. En cuanto al transporte de material deportivo, el importe a financiar por viaje de ida y vuelta será, el 50% del coste ocasionado para las competiciones objeto de la convocatoria, con una cantidad máxima de 400,00 euros.

SÉPTIMO. Justificación

La Comunidad Autónoma de Illes Balears deberá presentar justificación de la aplicación de los fondos recibidos como máximo en el primer trimestre de 2023.

Dicha justificación se realizará mediante certificación firmada por la autoridad competente, acreditando de forma expresa:

1. El cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

2. Que conserva los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
3. Que la comprobación de la documentación justificativa se efectúa de conformidad con las bases reguladoras aprobadas en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

A la certificación anterior, se acompañará relación pormenorizada, según el ANEXO II, de cada actividad realizada, de acuerdo con el presupuesto que figura en el ANEXO I, indicando su coste, así como detalle de otras subvenciones, ayudas o recursos que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, el importe imputado a la financiación del CSD, su procedencia y aplicación de los fondos y en su caso, fecha de pago.

El incumplimiento de las obligaciones y demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el título IV de la mencionada Ley.

OCTAVO. Publicidad

En todo cuanto se relacione con la aplicación de los fondos a los que se refiere la presente Resolución, la CAIB deberá incorporar de forma visible la imagen institucional del CSD en aquellos documentos, lugares y ocasiones en los que exista la obligación de que figure la imagen institucional de la CAIB.

NOVENO. Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de la Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
P.D. (Resolución de Resolución de 17 de mayo de 2021,
de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes,
de delegación de competencias- BOE 27-05-2021-)
EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES
Albert Soler Sicilia